

RADICADO: 2021-00029. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: LEONARDO TORO NIÑO. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 26 DEL 2022, PUBLICADO EN ESTA...

Jose María Galvis Sánchez <jomagasa2010@gmail.com>

Vie 30/09/2022 17:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Ocaña

<j01cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ruthcriado@criadoverajuridicos.com

<ruthcriado@criadoverajuridicos.com>;ruthcriado058@hotmail.com

<ruthcriado058@hotmail.com>;notificacijudicial@bancolombia.com.co

<notificacijudicial@bancolombia.com.co>

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Ocaña, Norte de Santander

La Ciudad. –

Referencia	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	LEONARDO TORO NIÑO
Radicado	2021-00029
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 26 DEL 2022, PUBLICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ, varón y mayor de edad, vecino del municipio de Ocaña – Norte de Santander, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.066.062.874 expedida en González, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 290.441 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del demandado señor **LEONARDO TORO NIÑO**, dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto de interponer **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 26 DEL 2022, PUBLICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, sustento en los siguientes términos, así:

Este despacho mediante providencia de fecha 26 de septiembre del 2022, que se ataca a través de los medios de impugnación recurso de reposición y apelación en subsidio, ordenó dejar sin efecto la notificación personal que este despacho le hizo al demandado en la fecha junio 26 del 2021, argumentando que ya la parte demandante le había notificado personalmente al correo electrónico toroninoleonardo@gmail.com en la fecha abril 28 del 2021.

Desconoce la parte demandada en su integridad el mensaje de correo electrónico que expone el demandante en los siguientes términos “*el correo electrónico allegado al Juzgado el día 28 de abril de 2021, se pudo constatar que al demandado se le remitió al correo electrónico toroninoleonardo@gmail.com a través de Domina Entrega Total S.A.S. – acta de envío y entrega de correo electrónico por la cual se certifica que Bancolombia identificado con NIT 890903938-8 envió notificación electrónica presentando la siguiente información: “Mensaje enviado con estampa de tiempo 2021/04/23 14:59:20 (...). Acuse de recibo*

2021/04/23 15:00:11 (...). El destinatario abrió la notificación 2021/04/23 15:00:52 Dirección IP: 190.90.252.252 (...). Lectura del mensaje 2021/04/23 15:00:59 (...). (según providencia atacada). Pues la cuenta correo electrónica (toroninoleonardo@gmail.com) a la cual se le pretende notificar al demandado no es de su uso, así como tampoco se le suministró al acreedor hipotecario Bancolombia S.A., como de notificaciones, es de conocimiento amplio para el acreedor que la cuenta correo electrónica que el demandado dispuso para sus notificaciones fue la siguiente leoto18@hotmail.com, esto sin dejar de lado que esta cuenta correo electrónica pertenece a la Sociedad LTN INGENIERIA SAS., para la cual fue representante legal el demandado hasta antes de mitad del año 2021, desde entonces el demandado no tiene ningún vínculo con la cuenta correo electrónico antes referida, al igual que con la empresa que representó.

Para el asunto que nos ocupa, con relación a la supuesta notificación del demandado a través de la cuenta correo electrónica(toroninoleonardo@gmail.com), como ya se manifestó, esta cuenta no es utilizada por el demandado, así como desconoce del mensaje mediante el cual la demandante intentó notificarle del auto mandamiento de pago en su contra, ya que el demandado tuvo conocimiento de que existía el presente proceso en su contra gracias a consultar un certificado de tradición expedido sobre su bien inmueble apartamento y en el se vio reflejada la medida cautelar de embargo, motivo por el cual se comunicó con el despacho y este en la fecha junio 26 del 2021 le notificó a través de su cuenta correo electrónica leonardotoronino1981@gmail.com única cuenta correo electrónica que utiliza el demandado.

Con base a lo antes expuesto se le afirma al despacho que el demandado jamás recibió de parte de la demandante la notificación personal del auto mandamiento de pago ya sea a través de correo electrónico conforme el decreto 806 del 2020 (vigente para la época) o mediante comunicaciones físicas conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P., pues a la cuenta correo electrónica (toroninoleonardo@gmail.com) que el demandante acusa haber enviado dicha comunicación tendiente a notificarle personalmente dicha providencia no es de uso del demandado, no le fue suministrada por este a la acreedora demandante, así como ella no informó la forma como obtuvo dicha cuenta correo electrónica y que esta sea utilizada por la persona a notificar, ni presentó las evidencias correspondientes, (conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020, vigente para la época).

En consecuencia, a lo anterior se queda sin sustento el errado argumento del despacho de que se haya notificado por segunda vez al demandado por el juzgado en la fecha junio 26 del 2021, claro está inducido en el error por la demandante, sin señalar que el demandante allá actuado de mala fe, pero no conforme a la realidad contractual entre las partes.

De negarse al demandado proponer excepciones de fondo, esto es rechazar la contestación de la demanda, por una mal información de la demandante sobre la notificación personal (ineficaz que intentó), se le estaría violentando al demandado el derecho al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad de las partes.

SOLICITUD

Así las cosas, solicito al despacho muy respetuosamente se sirva reponer el auto de fecha 26 de septiembre del 2022 y revocar en todas sus partes lo resuelto, ordenando que la notificación al demandado de fecha junio 26 del 2021 al correo electrónico leonardotoronino1981@gmail.com es plenamente valida, así como aceptar la contestación de la demanda y las excepciones de fondo propuestas.

Conforme a los presupuestos del artículo 321 del C.G.P, en sus numerales 1° y 4°, en subsidio presento recurso de apelación, con base en los mismos argumentos ya indicados.

ANEXOS

Adjunto Acta N°1 de fecha 06-05-2021 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas LTN INGENIERIA SAS.

Manifiesto al despacho que envié como mensaje de datos en archivo PDF copia de este memorial a la parte demandante al correo electrónico ruthcriado@criadoverajuridicos.com y notificacijudicial@bancolombia.com.co

Atentamente,

JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Ocaña, Norte de Santander
La Ciudad. –

Referencia	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	LEONARDO TORO NIÑO
Radicado	2021-00029
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 26 DEL 2022, PUBLICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ, varón y mayor de edad, vecino del municipio de Ocaña – Norte de Santander, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.066.062.874 expedida en González, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 290.441 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del demandado señor **LEONARDO TORO NIÑO**, dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto de interponer **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 26 DEL 2022, PUBLICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, sustento en los siguientes términos, así:

Este despacho mediante providencia de fecha 26 de septiembre del 2022, que se ataca a través de los medios de impugnación recurso de reposición y apelación en subsidio, ordenó dejar sin efecto la notificación personal que este despacho le hizo al demandado en la fecha junio 26 del 2021, argumentando que ya la parte demandante le había notificado personalmente al correo electrónico toroninoleonardo@gmail.com en la fecha abril 28 del 2021.

Desconoce la parte demandada en su integridad el mensaje de correo electrónico que expone el demandante en los siguientes términos *“el correo electrónico allegado al Juzgado el día 28 de abril de 2021, se pudo constatar que al demandado se le remitió al correo electrónico toroninoleonardo@gmail.com a través de Domina Entrega Total S.A.S. – acta de envío y entrega de correo electrónico por la cual se certifica que Bancolombia identificado con NIT 890903938-8 envió notificación electrónica presentando la siguiente información: “Mensaje enviado con estampa de tiempo 2021/04/23 14:59:20 (...). Acuse de recibo 2021/04/23 15:00:11 (...). El destinatario abrió la notificación 2021/04/23 15:00:52 Dirección IP: 190.90.252.252 (...). Lectura del mensaje 2021/04/23 15:00:59 (...).” (según providencia atacada).* Pues la cuenta correo electrónica (toroninoleonardo@gmail.com) a la cual se le pretende notificar al demandado no es de su uso, así como tampoco se le suministró al acreedor hipotecario Bancolombia S.A., como de notificaciones, es de conocimiento amplio para el acreedor que la cuenta correo electrónica que el demandado dispuso para sus notificaciones fue la siguiente leoto18@hotmail.com, esto sin dejar de lado que esta cuenta correo electrónica pertenece a la Sociedad LTN INGENIERIA SAS., para la cual fue representante legal el demandado hasta antes de mitad del año 2021, desde entonces el demandado no tiene ningún vínculo con la cuenta correo electrónico antes referida, al igual que con la empresa que representó.

Para el asunto que nos ocupa, con relación a la supuesta notificación del demandado a través de la cuenta correo electrónica(toroninoleonardo@gmail.com), como ya se manifestó, esta cuenta no es utilizada por el demandado, así como desconoce del mensaje mediante el cual la demandante intentó notificarle del auto mandamiento de pago en su contra, ya que el demandado tuvo conocimiento de que existía el presente proceso en su contra gracias a consultar un certificado de tradición expedido sobre su bien inmueble apartamento y en el se vio reflejada la medida cautelar de embargo, motivo por el cual se comunicó con el despacho y este en la fecha junio 26 del 2021 le notificó a través de su cuenta correo electrónica leonardotoronino1981@gmail.com única cuenta correo electrónica que utiliza el demandado.

Con base a lo antes expuesto se le afirma al despacho que el demandado jamás recibió de parte de la demandante la notificación personal del auto mandamiento de pago ya sea a través de correo electrónico conforme el decreto 806 del 2020 (vigente para la época) o mediante comunicaciones físicas conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P., pues a la cuenta correo electrónica (toroninoleonardo@gmail.com) que el demandante acusa haber enviado dicha comunicación tendiente a notificarle personalmente dicha providencia no es de uso del demandado, no le fue suministrada por este a la acreedora demandante, así como ella no informó la forma como obtuvo dicha cuenta correo electrónica y que esta sea utilizada por la persona a notificar, ni presentó las evidencias correspondientes, (conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020, vigente para la época).

En consecuencia, a lo anterior se queda sin sustento el errado argumento del despacho de que se haya notificado por segunda vez al demandado por el juzgado en la fecha junio 26 del 2021, claro está inducido en el error por la demandante, sin señalar que el demandante allá actuado de mala fe, pero no conforme a la realidad contractual entre las partes.

De negarse al demandado proponer excepciones de fondo, esto es rechazar la contestación de la demanda, por una mal información de la demandante sobre la notificación personal (ineficaz que intentó), se le estaría violentando al demandado el derecho al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad de las partes.

SOLICITUD

Así las cosas, solicito al despacho muy respetuosamente se sirva reponer el auto de fecha 26 de septiembre del 2022 y revocar en todas sus partes lo resuelto, ordenando que la notificación al demandado de fecha junio 26 del 2021 al correo electrónico leonardotoronino1981@gmail.com es plenamente valida, así como aceptar la contestación de la demanda y las excepciones de fondo propuestas.

Conforme a los presupuestos del artículo 321 del C.G.P, en sus numerales 1° y 4°, en subsidio presento recurso de apelación, con base en los mismos argumentos ya indicados.

ANEXOS

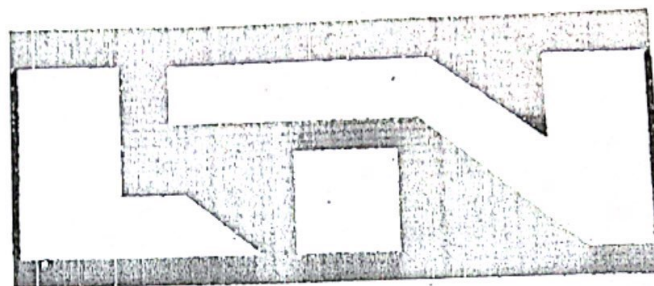
Adjunto Acta N°1 de fecha 06-05-2021 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas LTN INGENIERIA SAS.

Manifiesto al despacho que envié como mensaje de datos en archivo PDF copia de este memorial a la parte demandante al correo electrónico ruthcriado@criadoverajuridicos.com y notificacijudicial@bancolombia.com.co

Atentamente,



JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ



INGENIERIA S.A.S.

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
LTN INGENIERIA S.A.S.**

NIT. 901.370.783-3

ACTA No. 01

En la ciudad de Ocaña, siendo las 8:30 am del día 06 del mes de Mayo del año 2021, se reunió la totalidad de los accionistas de la sociedad LTN INGENIERIA S.A.S , de acuerdo a la convocatoria realizada conforme a la ley y los estatutos, con el objeto de desarrollar el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum.
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Aprobacion cesión y venta de acciones ordinarias
4. Nombramiento de Representante Legal.
5. Lectura y aprobación del acta.

Puesto a discusión el orden del día, fue aprobado por unanimidad.

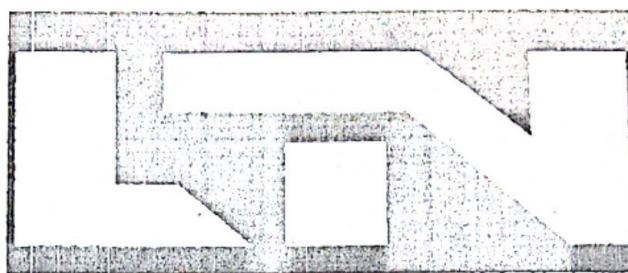
DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum.

Se verifico la presencia del quórum estatutario para poder deliberar y decidir. Se encuentran presentes en la reunión el 100% de las acciones suscritas de la sociedad representadas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No DE ACCIONES	% DE PARTICIPACION
LEONARDO TORO NIÑO	88.253.792	100	100

EDIFICIO BULEVAR PLAZA 710. OCAÑA. N. DE S. NIT. 901.370.783-3



INGENIERIA S.A.S.

TOTAL		100	100%
--------------	--	------------	-------------

2. Elección de presidente y secretario de la reunión.

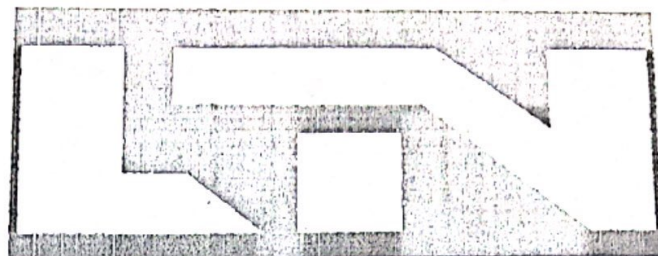
Se eligió por unanimidad a la Señora Yesenia Camargo Nieto con C.C 1.062.876.787 de Gamarra como presidente de la reunión y la Señora Claudia Salazar con C.C. 37.181.330 de Ocaña como secretario de la reunión, quienes tomaron posesión de sus cargos.

3. Aprobación cesión y venta Acciones ordinarias

La Señora Presidente hizo uso de la palabra para manifestar a los concurrentes que el señor LEONARDO TORO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.253.792 de Cucuta estaba interesado en enajenar 100 acciones ordinarias de que es poseedor en la sociedad; que si alguno de los presentes estaba interesado en adquirirlas así podía manifestarlo a la asamblea.

El señor JHON EDINSON TORO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.655.028 de Ocaña manifestó estar interesado en adquirir las acciones que se ofrecían en venta por parte del accionista LEONARDO TORO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.253.792 de Cucuta, y su petición fue aceptada y aprobada por unanimidad, por el 100% de las acciones suscritas con derecho a voto, así:

ACCIONISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No ACCIONES	% DE PARTICIPACION
LEONARDO TORO NIÑO	88.253.792	100	100
TOTAL		100	100%



INGENIERIA S.A.S.

TOTAL		100	100%
-------	--	-----	------

2. Elección de presidente y secretario de la reunión.

Se eligió por unanimidad a la Señora Yesenia Camargo Nieto con C.C 1.062.876.787 de Gamarra como presidente de la reunión y la Señora Claudia Salazar con C.C. 37.181.330 de Ocaña como secretario de la reunión, quienes tomaron posesión de sus cargos.

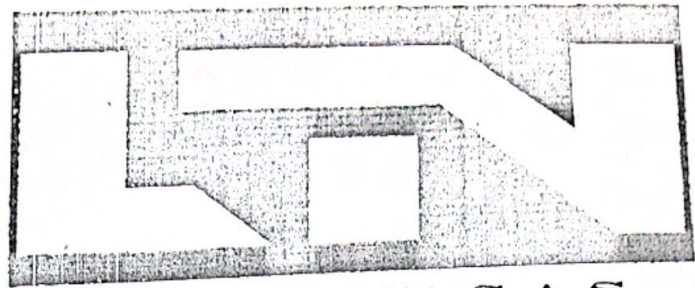
3. Aprobación cesión y venta Acciones ordinarias

La Señora Presidente hizo uso de la palabra para manifestar a los concurrentes que el señor LEONARDO TORO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.253.792 de Cucuta estaba interesado en enajenar 100 acciones ordinarias de que es poseedor en la sociedad; que si alguno de los presentes estaba interesado en adquirirlas así podía manifestarlo a la asamblea.

El señor JHON EDINSON TORO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.655.028 de Ocaña manifestó estar interesado en adquirir las acciones que se ofrecían en venta por parte del accionista LEONARDO TORO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.253.792 de Cucuta, y su petición fue aceptada y aprobada por unanimidad, por el 100% de las acciones suscritas con derecho a voto, así:

ACCIONISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No DE ACCIONES	% DE PARTICIPACION
LEONARDO TORO NIÑO	88.253.792	100	100
TOTAL		100	100%

EDIFICIO BULEVAR PLAZA 710. OCAÑA. N. DE S. NIT. 901.370.783-3



INGENIERIA S.A.S.

Ante el hecho anterior, las 100 acciones ordinarias del accionista señor LEONARDO TORO NIÑO serán enajenadas al señor JHON EDINSON TORO NIÑO en la proporción señalada y por el mismo precio de su valor nominal, es decir, por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$1.200.000) por cada acción ordinaria, para un total de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 120.000.000).

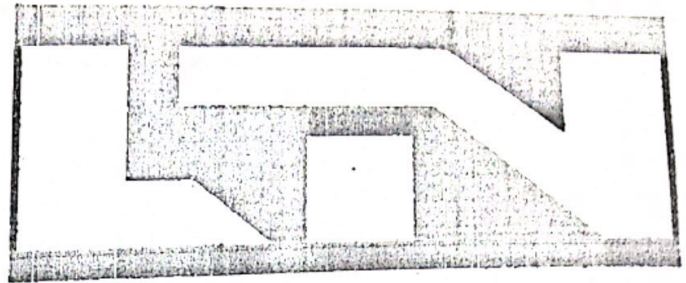
Por lo tanto la nueva composición accionaria de la compañía es:

ACCIONISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No ACCIONES	DE % PARTICIPACION
JHON EDISON TORO NIÑO	1.091.655.028	100	100
TOTAL		100	100%

Se autorizó al representante legal para que modifique los artículos respectivos que hacen mención al capital social y al nombre de los accionistas.

4. Nombramiento de Representante Legal

Se nombra por unanimidad como representante legal al señor JHON EDINSON TORO NIÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.655.028 de Ocaña, quien estando presente manifiesta la aceptación al cargo.



INGENIERIA S.A.S.

5. Lectura y aprobación del acta

Sometida a consideración de los accionistas la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión, siendo las 11 y 30 am del día 06 de Mayo de 2021.

<i>Yesenia Camargo N.</i>	<i>CLAUDIA SALAZAR.</i>
YESENIA CAMARGO NIETO	CLAUDIA SALAZAR
C.C. 1.062.876.787	C.C. 37.181.330
PRESIDENTE	SECRETARIO



(00)000000000000081426

SOPORTE DE RADICACION

CAMARA DE COMERCIO DE OCANA

RADICADO NO. 81426

RECIBO NO. S000122747

NUMERO OPERACION : 01-LEYOCAJA-20210507-0011

LIQUIDACION NO. 258838

RECUPERACION : YOIKRV

FECHA : 2021-05-07

HORA : 12:00:44

TIPO TRAMITE : inscripciondocumentos

SUB TIPO TRAMITE : inscripcionesregmer

EXPEDIENTE BASE : 35774

NOMBRE BASE : LTN INGENIERIA S.A.S.